

A9

EXTRACCIÓN DE DEPÓSITO FISCAL DE BIENES DE ACTIVO FIJO PARA SU IMPORTACIÓN TEMPORAL POR PARTE DE EMPRESAS PITEX

SUPUESTOS DE APLICACION

Esta clave de documento se utiliza para la extracción del régimen de depósito fiscal del Local Destinado a Exposiciones Internacionales de bienes de Activo Fijo para ser Importados Temporalmente por empresas que cuenten con Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX).

BASE NORMATIVA

LA	Artículos 63-A, 104, 108 fracción III, 110, 120 fracción IV, 122.
RCGMCE	2.6.15, 3.3.9, 3.3.14, 3.3.25.
OTROS	Decreto PITEX D.O.F. 3 de mayo de 1990, reformado el 11 de mayo de 1995 y 13 de noviembre de 1998 y 31 de diciembre de 2001., 30 de octubre de 2000, 31 de diciembre de 2000, 12 de mayo de 2003 y 13 de octubre de 2003.

PARTICULARIDADES

Las mercancías a que se refieren las fracciones III y IV del Artículo 5 del Decreto PITEX son: maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, moldes y refacciones destinados al proceso productivo ; equipos y aparatos para control de la contaminación, para la investigación o capacitación, de seguridad industrial, de telecomunicación y cómputo, de laboratorio, de medición, de prueba de productos y control de calidad; así como aquellos que intervengan en el manejo de materiales relacionados directamente con los bienes de exportación y otros vinculados con el proceso productivo; Equipo para el desarrollo administrativo.

El D.T.A será 1.76 al millar, de acuerdo con en el artículo 49 fracción II de la Ley Federal de Derechos

El tipo de cambio será el declarado en el pedimento de importación a depósito fiscal.

Los impuestos al comercio exterior se deberán pagar actualizados conforme a la variación cambiaria o en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación desde la fecha de entrada de la mercancía al territorio nacional, o al Almacén en caso de exportaciones, hasta la fecha de extracción de la mercancía, de acuerdo con el Artículo 120 segundo párrafo de la Ley Aduanera.

El retorno deberá efectuarse con un documento clave "H1", debiéndose declarar con forma de pago "9" para el DTA.

Las mercancías Importadas Temporalmente con esta clave podrán realizar un cambio de régimen a Importación Definitiva utilizando un documento con clave "F5", siempre y cuando no esté vencido el programa correspondiente.

Las mercancías importadas con esta clave de documento pueden exportarse temporalmente para su reparación o sustitución en el extranjero utilizando un documento "BO" de conformidad con la Regla de Comercio Exterior. 3.3.25 y Artículo 117 de la Ley Aduanera.

Las mercancías que se importen con esta clave pueden ser objeto de transferencia mediante una exportación virtual con un pedimento "V1" de exportación. Para el caso de empresas certificadas tratándose de transferencias de mercancías a residentes en territorio nacional con clave de pedimento "V5" de exportación. Para el caso de desperdicios, maquinaria o equipo obsoleto donados con clave de pedimento "V9" de exportación.

No se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizada.

El IGI, los derechos y en su caso las cuotas compensatorias aplicables se pagarán de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Aduanera y sexto transitorio del mismo ordenamiento, publicado el 31 de diciembre de 2000.

Descargos: se deberá citar el pedimento en el que se destinó la mercancía al régimen de Depósito Fiscal.

Plazo: Por la vigencia del programa.

FORMAS DE PAGO		
CONTRIBUCION	IMPORTACION	EXPORTACION
I.G.I.E.:	0, 10,11,12	(no aplica)
D.T.A.:	0, 10,11,12 (1.76 al millar)	(no aplica)
I.V.A.:	(no aplica)	(no aplica)
I.S.A.N.:	(no aplica)	(no aplica)
I.E.P.S.:	(no aplica)	(no aplica)
I.S.T.U.V.	(no aplica)	(no aplica)
CUOTAS COMP:	0,2,10,11,12	(no aplica)